

Ordenanza número 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de grúa municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa del servicio municipal de grúa, la inmovilización de vehículos en la vía pública mediante un dispositivo mecánico que impida la circulación del mismo, la retirada de la vía pública y traslado a las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados, cuando proceda adoptar dicha medida por la Autoridad municipal o sus agentes, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en la Ordenanza de Tráfico y Circulación y, cuando en los supuestos legalmente previstos, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, siempre que no suponga un menoscabo de los que deban ser de prestación obligatoria.

2. Dicha tasa se aplicará en concreto a los siguientes servicios:

- a) A la inmovilización de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública, mediante la colocación de un dispositivo mecánico o "cepo", para impedir la circulación del mismo.
- b) A la retirada y traslado al depósito de aquellos vehículos cuya inmovilización proceda legalmente y no hubiera lugar adecuado para llevarla a efecto donde se detectó o cometió la infracción, así como en su caso, cuando habiendo sido inmovilizados previamente en la vía pública, hayan transcurrido al menos 72 horas sin que su conductor o titular hayan subsanado las causas que dieron lugar a la adopción de la medida.
- c) A la retirada y traslado al depósito de vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, de acuerdo con el artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación y de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.
- d) La retirada y depósito de vehículos estacionados en espacios que hayan de ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades como itinerario de cabalgatas, procesiones, comitivas, desfiles, pruebas deportivas, eventos, actos o espectáculos debidamente autorizados, así como zonas destinadas a mercadillos ambulantes en los días de su celebración, y demás ocupaciones de la vía debidamente autorizadas.
- e) La retirada y el depósito de los vehículos cuando resulte necesario para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación sobre la calzada o que afecten de algún modo a la vía pública, incluidos los trabajos de poda, y para los que se cuente con la debida autorización o licencia administrativa.

f) La retirada y depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos debidamente estacionados que se efectúe con ocasión de obras urgentes en la vía pública o por otras razones que no sean objeto de denuncia por impedir la prestación de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de inmovilización, vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o se encuentren indebidamente estacionados en carriles o partes de la vía reservadas para la circulación o el servicio de determinados usuarios, para carga y descarga, para el uso de personas con discapacidad o en lugares con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o rebasando el triple del tiempo abonado, el titular de los mismos, arrendatario o conductor habitual de los mismos, excepto en el caso de vehículos sustraídos o utilizados contra la voluntad de su titular, circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que deban efectuarse por la Policía Local.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquéllas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada de acuerdo con la normativa de aplicación, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo. A estos efectos, se entiende correctamente señalado cuando se haya efectuado con al menos 48 horas de antelación al evento o trabajos de los que se trate en cada caso en cuestión.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables de las obligaciones tributarias los conductores de los vehículos objeto de retirada o inmovilización.

2. Serán responsables subsidiarios los titulares de los vehículos de conformidad con el artículo 72 del RDL 339/1990 de 2 de marzo.

3. También serán responsables de las obligaciones tributarias las personas que depositen o manden depositar objetos en la vía pública sin autorización municipal, cuando éstos deban ser retirados de la misma.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, y su liquidación se aplicará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos en el lugar más adecuado de la vía designado por los agentes, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen los

servicios para la colocación del correspondiente dispositivo mecánico que impida de forma efectiva la circulación del mismo, aplicándose la tasa prevista.

b) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública en los casos en que proceda, se entenderá iniciado el servicio cuando se desplace el equipo encargado de la misma hasta las inmediaciones donde se encuentre el vehículo cuya retirada proceda y se dé inicio a las operaciones necesarias, suspendiéndose en el acto si el conductor, titular u otra persona autorizada comparece y adopta las medidas convenientes para hacer desaparecer la situación irregular. En este caso, si el vehículo es reclamado durante el tiempo transcurrido entre la iniciación de la prestación del servicio y cuando el vehículo se encuentre sobre la grúa o preparado para su arrastre, y ésta en disposición de marcha, se abonará únicamente el importe por “enganche”.

c) En el caso de retirada completa del vehículo y su traslado al depósito, tanto de vehículos estacionados como de aquellos que proceda inmovilizar y no exista lugar adecuado para hacerlo

d) En el caso de depósito se entenderá iniciado el servicio desde la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales, aplicando las tasas que correspondan hasta la salida del mismo.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Tarifa General, para usuarios no empadronados en el municipio y Tarifa Reducida para usuarios empadronados en el municipio.

a) Recogida de vehículos de la vía pública

1) Por la retirada de bicicletas, ciclos, vehículos de movilidad personal, motocicletas de cilindrada inferior a 250 cc. y ciclomotores:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	45,00 €	33,00 €
1.2 Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	89,00 €	67,00 €

2) Por la retirada de motocicletas con cilindrada superior o igual a 250 cc y vehículos con peso máximo autorizado hasta 1.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
2.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	134,00 €	100,00 €

3) Por la retirada de vehículo con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2.500 Kg.:

	Tarifa	Tarifa
--	--------	--------

	General	Reducida
3.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
3.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	179,00 €	133,00 €

4) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 2.501 y 5.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	134,00 €	100,00 €
4.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	268,00 €	200,00 €

5) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5.001 y 10.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	223,00 €	164,00 €
5.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	223,00 €	200,00 €

6) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	402,00 €	300,00 €
6.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	804,00 €	599,00 €

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

b) Depósito de vehículos

1. Por la retirada de bicicletas, ciclos, vehículos de movilidad personal, motocicletas de cilindrada inferior a 250 cc y ciclomotores:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1 Primer día o fracción	6,00 €	4,00 €
1.2 Segundo día y sucesivos	9,00 €	7,00 €

2. Por la retirada de motocicletas con cilindrada superior o igual a 250 cc. y vehículos con peso máximo autorizado hasta a 1000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1 Primer día o fracción	12,00 €	9,00 €
2.2 Segundo día y sucesivos	15,00 €	11,00 €

3. Por la retirada de vehículo con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2500 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
3.1 Primer día o fracción	15,00 €	11,00 €
3.2 Segundo día y sucesivos	18,00 €	15,00 €

4. Por la retirada de vehículo con peso máximo autorizado comprendido entre 2501 y 5000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1 Primer día o fracción	21,00 €	16,00 €
4.2 Segundo día y sucesivos	24,00 €	18,00 €

5. Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5001 y 10.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1 Primer día o fracción	33,00 €	24,00 €
5.2 Segundo día y sucesivos	36,00 €	27,00 €

6. Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1 Primer día o fracción	57,00 €	42,00 €
6.2 Segundo día y sucesivos	67,00 €	58,00 €

c) Por la inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1. Inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	45,00 €	33,00 €
2. Por cada día de inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	15,00 €	10,00 €

Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:

Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos funcionarios municipales	180,00 €
Por cada dotación añadida que exceda a la anterior	60,00 €

Artículo 7. Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Normas de Gestión y Pago

1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular en los locales donde esté depositado el mismo. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la

reclamación del vehículo. En todo caso, y a tenor de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Tráfico, los gastos que se deriven por la inmovilización, retirada y depósito del vehículo, deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización o a la devolución del mismo a su titular o al conductor responsable de la infracción, sin perjuicio del derecho de recurso que les asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente o la infracción que haya dado lugar a la adopción de la medida, pudiéndose retener a tal efecto el permiso de circulación del vehículo hasta que se acredite el abono de los referidos gastos.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la administración municipal procederá a practicar la liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado. Posteriormente, y mientras permanezca en el depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior. Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal.

3. Recaudación e Inspección.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por estos conceptos.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado a la retirada del vehículo.

En caso de no satisfacerla se seguirá el procedimiento administrativo general establecido.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite. En estos casos se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1991 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

NOTA: Publicación suplemento BOCAM 302.

Modificación Pleno 17 diciembre de 1993 (BOCAM 303)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre).

Modificación Pleno 15 de octubre de 1996 (BOCAM 254 de 24 de octubre)

Modificación Pleno 8 de octubre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99).

Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000)

Modificación Pleno de 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)

Modificación Pleno de 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 DE 25.10.02)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 /BOCAM nº 266 de 08.11.04)

Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)

Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCM nº 257 de 29.10.13)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)

Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2024 (BOCM nº 251 de 21.10.24)